

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Ayuntamientos de la provincia..... 36 pts. año.  
 Particulares y colectividades..... 40 » »  
 Número suelto, dentro de su año..... 0,50 ptas.  
 » de años anteriores..... 0,75 »



*Se suscribe en la Intervención de la Diputación*  
 La correspondencia oficial de los Ayuntamientos  
 debe dirigirse al señor Gobernador civil.

**PRECIOS DE ANUNCIOS**

De prendadas..... 0,75 pts. línea.  
 Subastas, vacantes, etc., de interés  
 directo para los Ayuntamientos... 1,00 » »  
 Providencias judiciales y cualesquiera  
 otras clases de anuncios par-  
 ticulares..... 1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### SUMARIO

	Págs.		Págs.
<b>Administración Provincial</b>		<b>Anuncios de Subastas</b>	
Gobierno civil de Santander		Grupo de Puertos de Santander .....	261
Circular n.º 45. Concediendo autorización al señor alcalde de Arredondo para em- plear estricnina .....	258	Juzgado de primera instancia e instruc- ción de Laredo .....	261
Circular número 46. Sobre licencias de caza .....	258	Ayuntamiento de Polaciones .....	261
<b>Anuncios Oficiales</b>		<b>Administración de Justicia</b>	
Distrito Minero de Santander .....	260	Providencias judiciales .....	261
Ayudantía militar de Laredo .....	260	Anuncio de incoación de expedientes de responsabilidades políticas .....	262
<b>Administración Económica</b>		<b>Administración Municipal</b>	
Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas .....	260	Ayuntamientos de: Santander, Soba, To- rrelavega, Miera, Penagos, Santoña y Santa María de Cayón .....	263

# Administración Provincial

## GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

### CIRCULAR NUMERO 45

#### Secretaría General

Con esta fecha concedo autorización al alcalde de Arredondo para que, una vez transcurridos ocho días desde la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de la presente Circular, pueda emplear estricnina, al objeto de destruir los animales dañinos, previa adopción de las necesarias medidas de precaución, y muy especialmente, de las contenidas en los artículos 41 al 44, ambos inclusive, de la vigente Ley de Caza y en el 68 del Reglamento para su ejecución.

Santander, 2 de marzo de 1942.

343

EL GOBERNADOR CIVIL,

TOMAS ROMOJARO SANCHEZ

### CIRCULAR NUMERO 46

#### Secretaría general.—Licencias de armas

Teniendo en cuenta la gran importancia del Decreto de 30 de diciembre de 1941, aprobando el nuevo Reglamento de Armas y Explosivos, publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de 15 de enero último, se insertan a continuación algunos de sus artículos, para que sean conocidos y cumplidos por todos aquellos a quienes pueda afectar:

#### Licencias a particulares

Artículo 23. Nadie podrá llevar ni poseer armas de fuego sin haber obtenido la correspondiente licencia, expedida por las autoridades a quienes este Reglamento confiere esas facultades.

Artículo 24. Serán de tres categorías:

Primera. Para armas cortas.

Considéranse como tales las pistolas y revólveres que no estén, por su calibre o dispositivo, expresamente prohibidas.

Esta licencia autoriza para adquirirlas, en las condiciones que este Reglamento determina, y para llevarlas.

Segunda. Para armas largas de cañón estriado.

Considéranse como tales los rifles, carabinas, tercerolas y los cañones estriados, con recámara para cartuchos metálicos, adaptables a escopetas de caza.

Esta licencia sirve para adquirirlas, en las condiciones que señala este Reglamento. Para llevarlas, será necesario, además, la licencia de tercera categoría, ya que tan sólo pueden ser usadas para caza.

Tercera. Para armas de caza y para cazar.

Considéranse como tales las escopetas de cañón de ánima lisa; aquellas que los Bancos de pruebas reconocidos hayan marcado con los punzones de escopeta de caza, y el cuchillo de monte.

Cuarta. El trabuco se considerará, por excepción, arma de caza, y podrá usarse como tal, únicamente, en las monterías.

Artículo 25. Podrán obtener estas licencias:

Las de primera categoría, los españoles y extranjeros mayores de veintitrés años a los que la autoridad que tenga facultad para expedirlas les reconozca la necesidad de llevar arma corta para la defensa de su persona y bienes.

Las de segunda categoría, los españoles y extranjeros mayores de veintitrés años, si la autoridad que tiene facultad para expedirla estima que sólo emplearán las armas expresadas en la caza mayor.

Las de tercera categoría, los mayores de quince años, si bien, hasta los veintitrés, necesitarán la autorización por escrito de sus padres o tutores.

Artículo 26. No se concederá ninguna clase de licencia a los que hayan sufrido condena por delitos y no hayan sido rehabilitados; a los vagabundos, a los que carezcan de domicilio, observen mala conducta o se embriaguén habitualmente, les excluye del disfrute de ellas la vigente Ley de Caza.

Artículo 27. Los que deseen obtener licencia de cualquiera de las categorías establecidas, expresarán las razones fundamento de su petición, en instancia reintegrada, que, con los datos que señala el formulario inserto al final de este Reglamento, elevarán: al Director general de Seguridad, los avecindados en la provincia de Madrid, y a los respectivos Gobernadores civiles, los restantes. Estas autoridades, después de las debidas comprobaciones, podrán concederlas o denegarlas.

Artículo 28. La petición de la licencia de la categoría primera para empleados o dependientes de Bancos, empresas o establecimientos, deberán ser formuladas por sus directores-gerentes o quienes hagan sus veces, especificando el nombre, edad y domicilio de aquéllos. El peticionario queda obligado a dar cuenta a la autoridad que expidió la licencia del cese del titular en el desempeño de las funciones para las que le fué concedida la misma, la cual, desde aquel momento, quedará caducada.

Artículo 29. Las instancias, debidamente reintegradas y acompañadas del certificado de antecedentes penales, se presentarán, si se trata de capitales de provincia, en las Comisarias del Cuerpo general de Policía, o en las del destino del domicilio del solicitante, si tiene más de una; si de otras poblaciones donde no existan Comisarias de Policía, al comandante del Puesto de la Guardia civil a cuya demarcación pertenezca aquél.

Artículo 31. Todas las licencias estarán extendidas en los impresos que señala la Ley del Timbre en vigor, archivando sus matrices el Centro que las expida. Serán valederas por un año.

Artículo 32. Si el que disfruta de una licencia la pierde o extravía, puede solicitar de la autoridad que la expidió, certificación de los datos que consten en el respectivo libro-registro.

Artículo 33. El Director general de Seguridad tiene facultad para declarar en suspenso, por el tiempo que estime pertinente, cualquiera de las clases de licencias concedidas a particulares; al ordenar esta suspensión, especificará si las armas han de ser depositadas en los cuarteles de la Guardia civil o Parques del Ejército, o si los propietarios de las mismas pueden conservarlas en su poder. Esta medida puede comprender una región o provincia; o todo el territorio nacional.

Artículo 38. Podrán obtener licencia gratuita de uso de armas:

A) Los individuos de los Cuerpos y organismos considerados por el Director general de Seguridad como auxiliares para el mantenimiento del orden público y persecución de la criminalidad.

B) Los mandos y jerarquías de Falange Española

Tradicionalista y de las J. O. N. S. que se relacionan a continuación: Secretario general, vocales de la Junta Política, miembros del Consejo Nacional, vicesecretario del Movimiento, inspectores nacionales del Servicio, jefes provinciales, secretarios provinciales, delegados provinciales de Servicio, secretarios provinciales de Servicio, jefes locales, secretarios locales, delegados locales de Servicio y asesores políticos de Milicias.

Artículo 39. Para obtener esta licencia será preciso: petición individual de los superiores jerárquicos respectivos, debidamente reintegrada, en la que se hará constar, necesariamente, nombre, apellidos, domicilio y demás datos de filiación; cargo o cometido, provincia y localidad donde lo desempeña, expresando si el arma que han de usar es corta o larga; disposición que le concede carácter de autoridad o agente de la misma; dos fotografías tamaño carnet, una de ellas adherida al margen izquierdo de la instancia y sellada por la autoridad que la firma. Las peticiones serán presentadas por los propios interesados en las Comisarias del Cuerpo general de Policía, y en los puestos de la Guardia civil, donde no haya Comisaría, que procederán a estampar la huella dactilar del índice derecho en el margen derecho superior de la solicitud, remitiéndola, informada, al Gobernador civil de la provincia, que, a su vez, la remitirá a la Dirección general de Seguridad. Las peticiones de los mandos y jerarquías de F. E. T. y de las J. O. N. S., dirigidas al excelentísimo señor Director de Seguridad, serán formuladas por la Secretaría general, hasta la categoría de jefes provinciales, inclusive, y por estas Jefaturas, para las restantes categorías subordinadas, con los mismos requisitos señalados para los casos anteriores. Las peticiones que no se tramiten en la forma indicada y con los requisitos señalados se considerarán como no recibidas.

Artículo 45. Armas exceptuadas de licencia:

- a) Las de un solo tiro, cuyo cañón exceda de 17 centímetros, para cartuchos de cuatro, seis y nueve milímetros "Flobert" y veintidós americano. Nunca podrán ser usadas fuera de los salones o campos de tiro.
- b) Las que se conserven en Museos oficiales con conocimiento de la Guardia civil.
- c) Las fabricadas hace más de cien años.
- d) Las que, sin ser automáticas ni de repetición, se conserven por su carácter histórico o artístico.
- e) Las que hayan sido inutilizadas ante la Guardia civil, en forma que no puedan hacer fuego ni ser puestas en condiciones de efectuarlo, conservándolas tan sólo como recuerdo familiar o afectivo. Todas ellas, excepto las del apartado a), no podrán ser transportadas de uno a otro punto si no es por cambio de domicilio y previo conocimiento de la Guardia civil.
- f) Las pistolas o revólveres simulados, denominados detonadores, y cuya armazón o cargador no pueda ser aprovechado, a juicio de la Guardia civil, para transformarlo o usarlo en armas de fuego. Estos detonadores, no obstante no ser considerados como armas de fuego, no podrán ser usados dentro de las poblaciones ni en sitios públicos, o frecuentados, en los que se pueda producir alarma.

Artículo 46. Independientemente de la licencia para llevar armas de fuego, incluso escopetas de caza,

la mera posesión de ellas se acreditará con un documento especial denominado "Guía de pertenencia", y para los militares "Tarjetas Guías", y que tiene por objeto el que pueda saberse en todo momento de dónde procede y las personas en cuyo poder se encuentran las armas. Serán expedidas por la Guardia civil.

Artículo 58. Armas exceptuadas de guía: Las que el artículo 45 exceptúa de licencia.

Artículo 60. Toda persona que se encuentre en posesión de un arma corta o larga de cañón estriado, por herencia u otra causa ajena a su voluntad, deberá entregarla a la Guardia civil seguidamente, quedando por ello exenta de responsabilidad por poseerla sin la adecuada documentación. En el término de tres meses puede recuperarla, si se proveyó de la licencia y la guía correspondiente.

Artículo 62. Todo el que posea un arma corta o larga sin número o marca de fábrica, habrá de presentarla en la Intervención de Armas correspondiente en el improrrogable plazo de un mes, para cumplir lo determinado en el artículo anterior. (Se refiere a la contrastación por el Banco oficial de pruebas de Eibar).

Artículo 63. Los poseedores de armas deberán proveerse de la guía correspondiente en el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este Reglamento en el "Boletín Oficial del Estado". Los meros tenedores de armas que no pudieran acreditar su posesión, podrán, igualmente, proveerse de la correspondiente guía dentro del mismo plazo y con los mismos requisitos que se exigen en el párrafo anterior para los poseedores, y siempre que, a juicio de la Guardia civil, no exista motivo para su denegación.

Artículo 84. La persona a quien se le extravíe o falte un arma de fuego, deberá ponerlo seguidamente y por escrito en conocimiento de la Guardia civil, que practicará las gestiones oportunas para buscarla, y dará cuenta al Registro Central de Guías. Si hubo negligencia en su custodia, puede hacerse responsable a su dueño o empresa encargada de ella o de su transporte.

Artículo 114. Armas blancas: Se exceptúan de licencia y guía de posesión:

- a) Las que se conserven en museos oficiales.
- b) Las fabricadas hace más de cien años.
- c) Las que se conserven por su carácter histórico o artístico.
- d) Las destinadas a servicios domésticos, con aplicación a la mesa, cocina o repostería.
- e) Las herramientas o instrumentos propios de arte, oficio o profesión.
- f) Las navajas y cortaplumas y las hojas, aun siendo puntiagudas, que no pasen de once centímetros, medidos desde el reborde del mango que las cubre hasta la punta; la longitud del mango no podrá exceder del estrictamente necesario para cubrir la hoja.

Artículo 122. Armas prohibidas: Se prohíbe la circulación, importación, venta, uso y tenencia de las siguientes: Toda clase de armas que contengan o despidan gases, de cualquier clase que sean; armas de fuego combinadas con blancas; bastones-escopetas; bastones-estoques; armas para alojar o alojadas en el interior de bastones, defensas de

goma, alambre o plomo; puñales, de cualquier clase que sean; cuchillos acanalados, estriados o perforados; rompecabezas, llaves de pugilato con o sin púas; las navajas cuya hoja puntiaguda excedan de once centímetros, medidos desde el reborde o tope del mango que las cubre hasta la punta; los mecanismos para tirar cartuchos de perdigón, cápsulas de gases, tales como lápices, estilográficas, portaplumas, etc.

Artículo 136. Los particulares que tengan necesidad de explosivos de minería para las construcciones de ferrocarril, carreteras, canales, obras de cantería, aperturas de pozo, etc., solicitarán del Gobernador civil permiso especial, expresando la cantidad máxima que han de tener como existencia, nunca superior a cincuenta kilogramos, y el plazo durante el cual hayan de poseerla. Estas circunstancias se relacionarán en el permiso que se conceda. Las peticiones, que deberán dirigirse al Gobernador civil de la provincia en que hayan de utilizarlas, seguirán los mismos trámites y requerirán iguales informes que los prevenidos en el artículo 134.

Artículo 140. Los particulares no podrán tener en su poder más de cincuenta cartuchos por arma de fuego corta que tengan legalizada, y doscientos por cada larga de cañón estriado en las mismas

condiciones. Los que se encuentren en posesión de licencia de tercera categoría (de caza y para cazar), podrán tener cartuchos de caza con postas; su número no podrá exceder de veinte. El particular que desee tener en su poder cartuchería en número superior, ha de estar provisto de un permiso especial, expedido por el director general de Seguridad, solicitado por conducto de las Intervenciones de armas.

Artículo 149. Penalidad. Cuantas personas infrinjan las disposiciones de este Reglamento, en forma que no constituya delito o falta con arreglo a los Códigos y Leyes especiales vigentes, serán denunciados al director general de Seguridad, en la provincia de Madrid, y a los respectivos Gobernadores civiles, en las restantes provincias.

Artículo 151. Las demás infracciones serán castigadas con doscientas cincuenta pesetas, la primera vez, y quinientas, las restantes, por arma, pieza, cartucho de explosivo o caja de cartuchos metálicos.

Lo que se publica en el "Boletín Oficial" de la provincia para conocimiento y exacto cumplimiento de dicho Reglamento.

Santander, 5 de marzo de 1942.

EL GOBERNADOR CIVIL,

TOMAS ROMOJARO SANCHEZ

## Anuncios Oficiales

### DISTRITO MINERO DE SANTANDER

#### SECCION DE MINAS.—DEMARCAIONES

##### Registro minero número 15.285

Don José Luna Martínez Viademonte, ingeniero jefe de Minas de este Distrito Minero,

Hago saber: Que por don Daniel Estefanía Román, vecino de Santander, Daoiz y Velarde, 25, se ha presentado, con fecha 25 de febrero de 1942, una solicitud de concesión de registro minero de 18 pertenencias de mineral de lignito, con el nombre de "Esperanza", número 15.285, en el paraje "Río Callejo", del pueblo de La Costana, término municipal del Ayuntamiento de Campoo de Yuso, sin expresar linderos.

El trazado de designación es el siguiente.—Punto de partida: una calicata de unos cinco a seis metros de profundidad, única existente en el camino que va de Lanchares a la carretera general de Reinosa a Cabañas de Virtus, y desde ella, con una dirección Norte, se medirán 100 metros, para colocar la primera estaca; desde ésta, con una dirección Oeste, se medirán 300 metros, colocándose la segunda estaca; desde ésta, con dirección Sur, se medirán 300 metros, colocándose la tercera estaca; desde ésta, con dirección Este, se

medirán 600 metros, colocando la cuarta estaca; desde ésta, con dirección Norte, se medirán 300 metros, colocando la quinta estaca, y desde ésta, con dirección Oeste, se medirán 300 metros, llegando así a la estaca número uno, cerrando de esta manera el perímetro de las dieciocho pertenencias solicitadas. La orientación se refiere al Norte verdadero.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, por decreto del excelentísimo señor Gobernador civil, fecha de hoy, mandando al propio tiempo se expidan los correspondientes edictos, que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas y en el Ayuntamiento de Campoo de Yuso, insertándose también en el "Boletín Oficial" de la provincia, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones, en la forma e improrrogable plazo de sesenta días, conforme establece el artículo 24 de la vigente legislación de Minas.

Santander, 27 de febrero de 1942.  
El ingeniero jefe, J. Luna.

#### AYUDANTIA MILITAR DE LAREDO

Don Jesús Masa Valles, alférez de Navío de R. N. M., ayudante militar de Marina del distrito de Laredo,

Hago saber: Que según acta levan-

tada por la Junta local de Alistamiento de este distrito con fecha 20 de febrero próximo pasado, se fijaron como tipos del jornal regulador de un bracero los siguientes:

En el término municipal de Laredo, 7,25 pesetas.

En el término municipal de Colindres, 6,50 pesetas.

En los términos municipales de Limpias y Voto, nueve pesetas.

Lo que se hace público en el "Boletín Oficial" de la provincia, a efectos de lo dispuesto en el artículo 173 del Reglamento para aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada.

Laredo, 2 de marzo de 1942.—Jesús Masa.

361

## Admón. Económico

### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

#### ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío las inscripciones del concepto de Propios números 6.757, 6.758 y 10.216, emitidas: la primera, a favor del pueblo de San Pedro, Ayuntamiento de San Pedro (Santander), y las otras dos, a favor del Ayuntamiento de San Pedro del Romeral (Santander), por un capital de 67,30, 7,14 y 198,39

pesetas, se previene a la persona en cuyo poder se hallen las entregues en esta Dirección general o en la Delegación de Hacienda de Santander, en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de la citada provincia; en la inteligencia que, de no verificarlo así, serán declaradas nulas y fuera de circulación, con arreglo a lo que determina la Real orden de 17 de abril de 1913.

Madrid, 20 de febrero de 1942.—El director general, Luis Feás.  
Derechos de inserción: 34,75 ptas.

## Anuncios de Subastas

### GRUPO DE PUERTOS DE SANTANDER

Hasta las trece horas del día 31 del mes en curso se admitirán proposiciones, durante las horas hábiles de oficina, en este Grupo de Puertos de Santander, para optar al concurso de destajo de las obras de "Terminación de las obras de mejora de la entrada del puerto de San Vicente de la Barquera", con un presupuesto de ejecución material de 95.210,95 pesetas. La apertura de pliegos tendrá lugar el día siguiente, 1.º de abril, a las trece horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de su presentación, están de manifiesto en el Grupo de Puertos de Santander (Castelar, 27, 1.º), en las horas hábiles de oficina.

Santander, 2 de marzo de 1942.  
El ingeniero director, Gonzalo Santamaria.

344

Derechos de inserción: 31 pesetas.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE LAREDO

#### Edicto

Por providencia de don Rafael Camino Bustamante, juez accidental de primera instancia de esta villa y su partido, dictada con fecha de hoy en el procedimiento de apremio dimanante de juicio ejecutivo promovido por la Sociedad de Crédito Bancario Mercantil de Santander, contra don Moisés Aguilera Mora, vecino que fué de Ampuero y en la actualidad preso en la Colonia Penitenciaria del Dueso, de Santoña, sobre pago de 15.000 pesetas, se sacan a pública subasta, en término de ocho días, los bienes inmuebles embargados, verificándose en un solo lote,

y han sido justipreciados en 28.000 pesetas.

Cuyos bienes se venden para pagar la cantidad reclamada y las costas; debiendo celebrarse el remate el día diecisiete de marzo próximo, a la hora de las doce, en la Sala audiencia de este Juzgado.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los que quieran interesarse en la subasta; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio y sin que se consigne previamente el 10 por 100, por lo menos, del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, conforme a lo prevenido en los artículos 1.500 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil.

#### Finca que se va a subastar

En Ampuero y sitio de la Plaza, una finca urbana, cuyo número antes no constaba y hoy es el once de población, cuya superficie es de quinientos treinta y nueve pies, equivalentes a seis metros cincuenta centímetros de frente por nueve metros cincuenta centímetros de fondo, que se compone de planta, lonja y dos pisos, primero y segundo, y desván, hoy también piso. Linda: al frente o Sur, plaza; espalda o Norte, camino público, hoy calle de las Huertas; a la derecha o Este, casa de herederos de Gabriel Ateca, y a la izquierda u Oeste, calleja de travesía de la Plaza a la calle de las Huertas.

Esta finca tiene en el Registro de la Propiedad del partido el número dos mil setecientos veintidós, y se halla gravada, según la certificación del Registro de la Propiedad, con una hipoteca de quince mil pesetas a favor del Banco Mercantil de Santander, y la subsidiaria de mil cincuenta pesetas de garantía de los intereses de un año.

El precio de la subasta se consignará dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del remate.

Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, con los que deberán conformarse los licitadores, sin derecho a exigir otros.

Las cargas expresadas y los preferentes al crédito del Banco Hipotecario de España, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Laredo a veintiséis de febrero de

mil novecientos cuarenta y dos.—El juez de primera instancia accidental, Rafael Camino.—Ante mí, el secretario accidental (ilegible). 370

Derechos de inserción: 112,25 ptas.

### AYUNTAMIENTO DE POLACIONES

#### Subasta

El día 21 del próximo marzo, y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de Polaciones la siguiente subasta de productos forestales:

Cien hayas del monte Gedillo y otros, y sitio de Sonillo, en 4.130 pesetas.

Polaciones a 27 de febrero de 1942.  
El alcalde (ilegible). 364

Derechos de inserción: 13 pesetas.

### Admón. de Justicia

Luis Bao de la Cuesta, mayor de edad, soltero, jornalero, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante este Juzgado municipal número 1, sito en la calle de Somorrostro, 3, 2.º, dentro de tercero día, a contar al de la publicación del presente, a las diez de la mañana, a fin de ingresar en el depósito municipal y cumplir en el mismo el arresto de cinco días que le ha sido impuesto en juicio de faltas seguido contra el mismo, por hurto de veinte kilos de cebollas, propiedad de Amparo Pico López y Francisca Fernández Franco, y para darle vista en forma de la tasación de costas practicada en dicho juicio; previniéndosele que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander a 27 de febrero de 1942.  
El secretario, José Abréu. 347

Julián del Río Vázquez, mayor de edad, soltero, dependiente, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante este Juzgado municipal número uno, sito en la calle de Somorrostro, 3, 2.º, dentro de tercero día, a contar al de la publicación del presente, a las diez de la mañana, a fin de ingresar y cumplir en el depósito municipal el arresto de diez días que le ha sido impuesto en juicio de faltas seguido contra el mismo, por lesiones a Pedro Pérez López, y para darle vista en forma de la tasación de costas practicada en dicho juicio; previniéndosele que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander a 27 de febrero de 1942.  
El secretario, José Abréu. 347

**ANUNCIO DE INCOACION DE EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDADES POLITICAS**

Conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de febrero de 1939 (B. O. número 44), se hace saber que, por aparecer indicios de responsabilidad política, se han incoado expedientes de responsabilidad contra las personas que se indican en la siguiente relación:

NOMBRES DEL INCULPADO	Profesión u oficio	ESTADO	VECINDAD	Tribunal regional que ha ordenado la incoación	Fecha del acuerdo	Juzgado provincial que instruye el expediente
Leopoldo Paredes González	Labrador	Casado	Tagle	Burgos		Soria.
Rogelio Alvarez González	Carpintero	Idem	Polanco	Idem		Idem.
Waldo Ruiz Martínez	Marinero	Idem	Suances	Idem		Idem.
Francisco Pereda Palacio	Jornalero	Viudo	Polanco	Idem		Idem.
Federico Herrera Pereda	Industrial	Casado	Idem	Idem		Idem.
José Rodríguez Palacio	Jornalero	Idem	Idem	Idem		Idem.
Vicente Gabarraga García	Cantero	Idem	Suances	Idem		Idem.
Urbano González Toca	Labrador	Idem	Ongayo	Idem		Idem.
José Calderón Mantilla	Idem	Idem	Anievas	Idem		Idem.
Florentino Balza García	Jornalero	Idem	Helguera	Idem		Idem.
Severino Septién Barquín	Comerciante	Idem	Torrelavega	Idem		Idem.
Angel Quevedo Silió	Jornalero	Casado	Silió	Idem		Idem.
Filomena Gómez Ruiz	Sus labores	Viuda	Suances	Idem		Idem.
Julian Martínez Conde	Labrador	Casado	Bárcena de Pie de Concha	Idem		Idem.
Jesús Díaz Sáinz	Jornalero	Idem	Molledo	Idem		Idem.
Francisco Blanco Ceballos	Idem	Idem	Bárcena de Pie de Concha	Idem		Idem.
Manuel González Gutiérrez	Marinero	Idem	Suances	Idem		Idem.
Ramón Gómez Martínez	Jornalero	Idem	Cartes	Idem		Idem.
Waldo Herrera Gómez	Labrador	Idem	Tagle	Idem		Idem.
Bartolomé Herrera Castaneda	Jornalero	Idem	Polanco	Idem		Idem.
Daniel Onandia González	Idem	Idem	Cortiguera	Idem		Idem.
José Samperio González	Electricista	Idem	Bárcena de Pie de Concha	Idem		Idem.
Angel Collantes Ríos	Jornalero	Idem	Cartes	Idem		Idem.
Roberto Aja Díaz	Labrador	Idem	Anievas	Idem		Idem.
Claudio Gómez González	Idem	Idem	Hinojedo	Idem		Idem.
Francisco Tagle Viano	Cantero	Idem	Pujayo	Idem		Idem.
Antonio Martínez Carrera	Labrador	Soltero	Cortiguera	Idem		Idem.
Serafín González Palacios	Jornalero	Casado	Hinojedo	Idem		Idem.
Bernardino Tresgallo Delgado	Industrial	Idem	Suances	Idem		Idem.
José Herrán Fernández	Jornalero	Idem	Pujayo	Idem		Idem.
Pedro García García	Cantero	Idem	San Felices de Buelna	Idem		Idem.
Victoriano Otero Ruiz	Marinero	Idem	Suances	Idem		Idem.
Eugenio Díaz Castillo	Labrador	Idem	Cotillo	Idem		Idem.
Alejandro Bezanilla Oyanguren	Jornalero	Idem	Suances	Idem		Idem.
César Otero Ruiz	Marinero	Soltero	Idem	Idem		Idem.
Felipe González Quevedo	Jornalero	Casado	Barriopalacio	Idem		Idem.
Julio Otero Barrera	Marinero	Soltero	Suances	Idem		Idem.
Mariano Monje de las Heras	Jornalero	Casado	San Felices de Buelna	Idem		Idem.
José Terán Blanco	Cantero	Viudo	Santiago de Cartes	Idem		Idem.

Igualmente, se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social, antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquéllos pertenecientes; pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio juez que instruya el expediente o ante el de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones, directamente, el mismo día que las reciban; y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparencia del presunto responsable detendrán la tramitación y fallo del expediente. Así lo tienen acordado los Juzgados provinciales antes citados, en virtud de oficios debidamente autorizados y sellados, que obran archivados en la Administración del "Boletín Oficial".

El administrador.

## Admón. Municipal

### Ayuntamiento de SANTANDER

Por el plazo de ocho días se halla expuesto en la Secretaría de este excelentísimo Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario formado por la Comisión municipal permanente para la reforma de la ciudad. Durante ese plazo y ocho días más pueden formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes ante el Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo quinto del Reglamento de Hacienda municipal.

Santander, 26 de febrero de 1942.  
El alcalde, Alberto Dorao. 322

### Ayuntamiento de SOBA

Por este Ayuntamiento, y a instancias del mozo Claudio Arriola Ruiz, número 5 del reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Jaime Arriola Ruiz; y a los efectos dispuestos en los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto, para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Jaime Arriola Ruiz se sirvan participarlo a esta Alcaldía, con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo, cito, llamo y emplazo al mencionado Jaime Arriola Ruiz para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano, Claudio Arriola Ruiz.

El repetido Jaime Arriola Ruiz es natural de Soba (Santander), hijo de Nicolás y de Herminia, y cuenta 27 años de edad.

Soba, 16 de febrero de 1942.—El alcalde, B. Sáinz Ortiz. 315

### Ayuntamiento de TORRELAVEGA

Extracto de acuerdos adoptados por la Gestora municipal durante el mes de diciembre de 1941:

Sesión ordinaria celebrada el día 1, bajo la presidencia del alcalde, con asistencia de los gestores de la Corporación, adoptándose los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior, dejando en suspenso la efectividad del acuerdo ratificado por la excelentísima Diputación sobre imposición de gravámenes para emisión de un empréstito.

Quedar enterada de circular dando normas para la confección de los presupuestos para 1942.

Pasar a la Comisión de Hacienda oficio de la Hermandad de Ex Cautivos solicitando alguna cantidad para fines de aquella Institución.

Comunicar a la Federación de Cámaras y Asociaciones españolas del Exterior no puede contribuir este Ayuntamiento con cantidad alguna, lamentándolo, dada la situación económica del mismo.

Aprobar los extractos de acuerdos adoptados por la Gestora durante el mes de noviembre.

Idem la distribución de fondos para el corriente mes.

Aprobar definitivamente el resumen del padrón municipal de habitantes con relación al de 1940.

Autorizar a Crescencio García para instalar un motor de un caballo de fuerza en el número 33 de la calle A. G. Linares.

Desestimar la petición de don Manuel Arias para concesión de un puesto en el Templete.

Autorizar a don Antonio Caro para colocar una exposición de fotografías en el número 13 de la calle de José María Pereda.

Anular algunos recibos del arbitrio de inquilinato y rótulos, al haberse comprobado no existe base impositiva.

Desestimar ofrecimiento de don Rafael Díaz para gestionar y defender al Ayuntamiento en todos los organismos, al tener ya éste un gestor.

Denegar a don Fernando García Terán devolución que solicita, toda vez que el no poder abrir el establecimiento por que se le cobró, no es un acto voluntario suyo.

Acceder a la petición de don Pedro López Agudo de cesión de un terreno, en compensación de exención del arbitrio sobre solares por cinco años.

Desestimar petición de varios solicitantes para abrir tablas de venta de carne, por la perturbación que ocasiona en el problema de abastecimiento, al tener que hacer nueva distribución de cupos.

Instruir expediente al profesor de la Banda don José Barrera.

Que don Joaquín Escudero se dirija al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, a no poder concederse por la Gestora la autorización de apertura de cafés.

Aprobar la propuesta de la Alcaldía para arreglo de aceras de varias calles de esta ciudad.

Ratificar el acuerdo de imposición de la Décima sobre la contribución para remediar el paro.

Facultar al señor Rodríguez Solana para efectuar las reformas que estime para la reparación de un lavadero que existe en el matadero, y obras en el mismo.

Sesión extraordinaria celebrada el día 12, tomándose los siguientes acuerdos:

Aprobar la memoria que presenta la Comisión de Hacienda y el proyecto de presupuesto ordinario para 1942 de ingresos y gastos, por un total igual de 1.168.289,70.

Ratificar los recargos municipales sobre la contribución Industrial y Urbana y 15 por 100 de la cuota del Tesoro, así como el establecido en años anteriores sobre la riqueza mobiliaria de las compañías anónimas y comanditarias por acciones mineras.

Sesión ordinaria del día 15, bajo la presidencia del señor alcalde, con asistencia de los gestores que integran la Corporación y secretario de la misma, adoptándose los acuerdos siguientes:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterada de no haberse producido ninguna reclamación y hallarse al cobro el padrón de Cédulas para 1941.

Pasar a la Comisión de Hacienda escrito de don Luis Alonso solicitando la anulación de algunos recibos de arbitrios.

Conceder un puesto fijo para la venta de pescado a doña Alejandra Sáiz.

Aprobar definitivamente la transferencia de crédito, de unos artículos a otros, del actual presupuesto, al no haberse producido reclamaciones.

Instruir expediente al empleado don Vicente Marcos, nombrando juez instructor del mismo a don Víctor Canduela.

Conceder servicio de agua para uso doméstico a don Marcos Cano, en Tanos.

Pasa a la Comisión de Hacienda escrito de Leandro Ezquerria solicitando la subvención por casa, que dejó de cobrar.

Tomar en consideración la solicitud de don José Luis Pellón para concesión de gratificación por las funciones de interventor que viene desempeñando.

Enviar telegramas de agradecimiento al excelentísimo señor Ministro de Trabajo y don Esteban Gómez Gil, así como a don Tomás Romojaro, por las gestiones realizadas para

la aprobación del préstamo con garantía de la Décima.

Que se entregue relación de los materiales que en los almacenes municipales posee este Ayuntamiento.

Facultar a don José Luis Pellón para el cobro de sobrantes en la excelentísima Diputación provincial de lo ingresado para pago del cupo de aportación forzosa correspondiente a 1941.

Solicitada por el señor Rodríguez Solana la concesión de una paga extraordinaria con motivo de las fiestas de Navidad para los empleados municipales, por la Alcaldía se le contesta que, precisándose ir a la reorganización de los servicios, habrá ocasión de recompensar a los empleados que se hagan merecedores a ello, cuando se vea cómo responden a la labor que de ellos se espera.

Sesión extraordinaria celebrada el día 22, bajo la presidencia del señor alcalde, con asistencia de los gestores que integran la Corporación y secretario de la misma, adoptándose los acuerdos siguientes:

Aprobar las Ordenanzas de exacciones para la recaudación de arbitrios e impuestos que se llevan al presupuesto municipal, ratificándose en la forma acordada para el presupuesto de 1941, modificándose algunas tarifas a las que se dé efectividad por cinco años, a no ser que la Corporación acuerde su modificación, anunciándose al público para reclamaciones.

Remitir certificación del acuerdo al ilustrísimo señor delegado de Hacienda, para los efectos reglamentarios.

Quedar enterados de la aprobación del expediente promovido por este Ayuntamiento en la Dirección general de Trabajo, para obtener un crédito con garantía de los recursos de la Décima, autorizándole para concertarle con el Banco de Torrelavega.

Facultar a la Comisión de Hacienda para llevar a cabo todas las operaciones necesarias, en unión de la Alcaldía, con el Banco de Torrelavega a dicho fin.

Que por la Comisión de Fomento y Obras se proceda al estudio de las que han de llevarse a efecto, para presentarlas en su día a la Corporación, junto con el presupuesto y proyecto de las mismas, para su discusión y aprobación.

Torrelavega, 31 de diciembre de 1941.—El secretario, Cándido Moreno.—V.º B.º, el alcalde, M. Urbina.

### Ayuntamiento de MIERA

Relación de fincas por roturaciones arbitrarias, para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia:

#### Pueblo de Miera

Constantino Cárcoba Higuera. Denominada "El Ogirio"; cabida, una hectárea; linda: Norte, ejido común y camino público; Sur, herederos de Aquilino Gómez Lavín; Este, ejido común, y Oeste, camino peonil.

Indalecio Fernández Ruiz.—Denominada "La Roza"; cabida, una hectárea; linda: Norte, Fidel Gómez Lavín y Alfredo Cárcoba Higuera; Sur y Este, camino peonil, y Oeste, camino vecinal.

Eladio Díez Higuera.—Denominada "Cerriuco"; cabida, 20 áreas 35 centiáreas; linda: Norte y Sur, ejido común; Este, camino público, y Oeste, carretera del Estado.

Anselma Gómez Lavín.—Denominada "Los Terreros"; cabida, 30 áreas; linda: Norte y Este, herederos de Cándido Gómez Ruiz; Sur, camino vecinal, y Oeste, carretera del Estado.

Arsenio Gómez Ruiz.—Denominada "Ogirio y Olis"; cabida, una hectárea; linda: Norte, Fidel Gómez Lavín y herederos de Rosaura Lastra; Sur, herederos de Aquilino Gómez Lavín; Este y Oeste, caminos vecinales.

Pedro Gómez Higuera.—Denominada "Cueva la Peña"; cabida, una hectárea; linda: Norte, herederos de Aurelio Lavín; Sur, ejido común; Este, carretera del Estado, y Oeste, río Miera.

Eduardo Acebo Lavín.—Denominada "Los Corrales"; cabida, una hectárea; linda: Norte, herederos de Restituto Acebo Lavín; Sur, ejido común; Este, Pelayo Fernández Lavín, y Oeste, río Miera.

Antonio Alfonso Gómez Higuera. Denominada "Las Llamas"; cabida, 15 áreas; linda: Norte, camino público; Sur, terreno propio; Este y Oeste, camino vecinal.

Simón Higuera Gómez.—Denominada "Los Corrales"; cabida, una hectárea; linda: Norte, Prudencia Cárcoba Gómez; Sur, Serafín Gómez Cárcoba; Este, camino e interesado, y Oeste, río Miera.

Melchor Acebo Ruiz.—Denominada "La Culladilla y Bardalón"; cabida, 25 áreas; linda: Norte, herederos de Restituto Acebo Lavín; Sur, herederos de Tomás Pérez Gómez; Este, camino vecinal, y Oeste, carretera del Estado.

Antonio Alfonso Gómez Higuera.

Denominada "Tejera del Puyo"; cabida, 15 áreas; linda: Norte, interesado; Sur, herederos de Germán Gómez; Este y Oeste, caminos vecinales.

#### Pueblo de Mirones

Aníbal Higuera Acebo.—Denominada "El Sulmacio"; cabida, 24 áreas; linda: Norte, Este y Oeste, ejido común; Sur, Rosalía Lastra Cañizo.

Arturo Cano Gómez.—Denominada "Los Chirranillos"; cabida, 15 áreas; linda: Norte y Sur, ejido común; Este, carretera del Estado, y Oeste, una peña.

Miera, 24 de febrero de 1942.—El alcalde (ilegible).

### Ayuntamiento de PENAGOS

Formadas las cuentas generales del presupuesto ordinario y de otros fondos independientes del presupuesto correspondientes al ejercicio de 1941, se exponen al público por espacio de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de examen y reclamaciones, si ha lugar.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal, se hace público.

Penagos, 12 de febrero de 1942. El alcalde, F. Naveda.

### Ayuntamiento de SANTOÑA

Examinadas las cuentas municipales del ejercicio de 1941 por la Comisión de Hacienda, se acordó que las expresadas cuentas, con las de Depositaria, acompañadas de los respectivos documentos justificativos, se expongan al público por espacio de quince días, al objeto de que por cualquier habitante del término puedan ser examinadas y formular las observaciones o reparos que estime pertinentes.

Santoña, 26 de febrero de 1942. El alcalde, José María del Val.

### Ayuntamiento de SANTA MARIA DE CAYON

#### Junta general del Repartimiento

Formado el repartimiento general de Utilidades correspondiente al ejercicio de 1941, se halla expuesto en la Secretaría durante quince días, en cuyo plazo y tres días más podrá ser examinado y formularse, en su caso, las reclamaciones procedentes, basadas en hechos concretos y aportando las pruebas y documentos justificativos, según dispone el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Santa María de Cayón, 20 de febrero de 1942.—El presidente de la Junta, Dámaso Gutiérrez.